

No es aplicable AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

De las atribuciones constitucionales y legales conferidas para el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, (artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículo 37 y 38 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado; así como el Reglamento Interior), ***no se cuenta con información a la deuda pública. Por tanto, la información relativa a esta fracción, no es competencia de este Tribunal.***

Avalado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, mediante el acuerdo **021-O/2018**, **en donde se determinó que las fracciones XV, XXII, XXV, XXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLVI Y XLVII, no aplican al Tribunal Constitucional.**